



Resolución Jefatural

N° 000239-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 05 de Noviembre de 2021

VISTOS: el Memorando N° 006322-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003921-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000341-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Memorando N° 001408-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorando N° 006243-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003870-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000330-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 22695-132-02 y el Informe N° 000948-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de setiembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el Concurso Público N° 14-2019-MINEDU/UE 108 – 1, para la «Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de un Paquete de Obras: “Obra 1: Mejoramiento del servicio educativo Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. N° 7074 La Inmaculada, Sector 12 de Noviembre de Pamplona Alta - distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y Obra N° 2: Creación del servicio de Educación Básica Especial del Prite Nuestra Señora de Guadalupe, Sector E-2-C Pampas de San Juan distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima”»; posteriormente, con fecha 17 de diciembre de 2019, la Entidad suscribió el Contrato N° 295-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa SIGRAL SA, en adelante el Supervisor, ascendiendo el monto de S/ 286,662.12 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 12/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley para la Obra N° 1 y un plazo de ejecución contractual de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión de la obra y treinta (30) días calendario al período de la recepción de la obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 169-2019-MINEDU/UE 108-1 derivada de la Licitación Pública N° 10-2019- MINEDU/UE 180-1 para la Contratación de la Ejecución de la Obra: «Mejoramiento del servicio educativo de 02 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con Código Único de Proyecto de Inversión N° 2329850 y 2234906, Paquete 1: Mejoramiento del servicio educativo Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. N° 7074 La Inmaculada, Sector 12 de Noviembre de Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima con Código Único N° 2234906»; posteriormente, con fecha 09 de marzo de 2020, suscribió el Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa MB Ingenieros Asociados SAC, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 6'106,800.09 (Seis Millones Ciento Seis Mil Ochocientos con 09/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 098-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 06 de julio de 2020, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de ampliación excepcional de plazo del Contrato N° 048-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED, por cincuenta y cuatro (54) días calendario, y aprobó la Extensión del Servicio de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UMOVGVP**





Resolución Jefatural

Supervisión de Obra correspondiente al Contrato N° 295-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cincuenta y cuatro (54) días calendario;

Que, mediante Oficios N° 1959 y 1960-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 18 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Supervisor y al Contratista respectivamente, la formalización de la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra, la misma que ha sido determinada el día 30 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 222-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 30 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 16,501.95 (Dieciséis Mil Quinientos Uno con 95/100 Soles), con su presupuesto vinculante N° 01 por el monto de S/ 31,971.14 (Treinta y Un Mil Novecientos Setenta y Uno con 14/100 Soles), con una incidencia acumulada de prestación adicional del -0.25% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Oficio N° 1207-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de junio de 2021, la Entidad remitió al Supervisor el Informe N° 119-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEOEEEO y el Informe N° 001871-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual se absolvió la consulta de obra de la especialidad de instalaciones eléctricas;

Que, mediante Oficio N° 1208-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 04 de junio de 2021, la Entidad remitió al Contratista el Informe N° 119-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEOEEEO y el Informe N° 001871-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual se absolvió la consulta de obra de la especialidad de instalaciones eléctricas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000127-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 30 de junio de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el Presupuesto Deductivo N° 01 por el monto de S/ 31,152.00 (Treinta y Un Mil Ciento Cincuenta y Dos con 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de -0.51% del monto contractual original;

Que, mediante Asiento N° 488 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de octubre de 2021, el Supervisor anotó, lo siguiente: *«El día 13/10/2021 se ha recibido de la entidad: 1) Oficio N° 2209-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO (Observaciones Adicional 04) y 2) Oficio N° 2217-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO (Observaciones Adicional 05), estos Oficios se han remitido al contratista con nuestra carta N°025-2021-JS-EELI, para su subsanación, luego se deja constancia que persiste la necesidad de Obra N° 4 (cerco metálico opaco) y el adicional N° 05 (Instalaciones Adosadas en pabellón G).»;*

Que, mediante Carta N°44-MBING-EEV-RO, recibida por la supervisión de obra con fecha 14 de octubre de 2021, de conformidad con el plazo establecido en numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, el contratista ejecutor de obra presenta el levantamiento de observaciones del Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad a través del Informe N° 000028-2021- FGC-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO (Costos), acogiendo el presupuesto reformulado en el citado informe, por el monto de S/ 8,520.98.

Que, mediante Carta N° 22695-127-02, recibida por la Entidad el 18 de octubre del 2021, el Supervisor remitió el Informe N° 045-JS-SIGRAL-IE7074, dando conformidad al levantamiento de observaciones efectuadas por el Contratista para la





Resolución Jefatural

prestación adicional N° 05 y remitida por el Contratista mediante Carta N°44-2021-MBING/EEV-RO, recomendando proceder con la aprobación del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, de conformidad con el plazo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000220-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 19 de octubre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 99,067.81 (Noventa y Nueve Mil Sesenta y Siete con 81/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con el deductivo vinculante N° 02 por el monto de S/ 2,609.89 (Dos Mil Seiscientos Nueve con 89/100 Soles), con una incidencia total acumulada del 1.33% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Carta N° 22695-132-02, recibida por la Entidad el 25 de octubre del 2021, el Supervisor remitió el Informe N° 049-JS-SIGRAL-IE7074 a través del cual se ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional referido a la implementación de las instalaciones eléctricas y de comunicaciones adosadas en el pabellón G;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000232-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 27 de octubre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 34,278.09 (Treinta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Ocho con 09/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con deductivo vinculante N° 03 por el monto de S/ 10,565.19 (Diez Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 19/100 Soles), una incidencia total acumulada de 1.7145% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Informe N° 000330-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 29 de octubre de 2021, la Coordinadora de Obra precisó respecto a la Carta N°44-MBING-EEV-RO presentada por el Contratista que no resultaría necesario un nuevo pronunciamiento técnico por parte del Equipo de Estudios y Proyectos toda vez que no se habría introducido modificaciones técnicas a los componentes de arquitectura e instalaciones eléctricas del expediente técnico del adicional de obra N 05; asimismo, comunicó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras que resulta necesaria la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 05 por el monto de S/ 8,520.98 (Ocho Mil Quinientos Veinte con 98/100 Soles) y su Deductivo Vinculante N° 04 por el monto de S/ 2,315.69 (Dos Mil Trescientos Quince con 69/100 Soles) del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, al haberse verificado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la ley de contrataciones del estado y artículo 205° del reglamento para su aprobación, con una incidencia del 0.10161% respecto del monto total del contrato original y una incidencia acumulada de 1.88951%, el cual se originó por deficiencias en el expediente técnico, cuya ejecución resulta necesaria e indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación, toda vez que con su ejecución permitirá que las instalaciones eléctricas en el pabellón G, sean colocadas sin dañar elementos estructurales que podrían generar un daño posterior en toda la estructura y un comportamiento ineficiente ante un eventual sismo y de esta manera poder cumplir con la ejecución de toda la obra en beneficio de la comunidad educativa. Asimismo, señaló que la Prestación del Adicional de Obra N° 05 no ha sido ejecutada por el Contratista; según los siguientes argumentos:

«(...)

5.21. Causal de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04





Resolución Jefatural

La Prestación Adicional de Obra N° 05 deviene de una consulta de obra formulada por el Residente de Obra y Anotada en el **Asiento N° 337 del 20 de mayo del 2021 del residente de Obra**. En este asiento el residente señala, entre otros, que "...Se deja constancia a la supervisión que en los planos IEC-07 IEC-08, IEC-09 y IE-1, IE-2, IE-3, indican pases que atraviesan vigas en el Pabellón G, solicitamos a la supervisión que se haga una consulta a la entidad sobre el detalle que se harán en los montantes de comunicaciones y eléctricas, también las cajas empotradas en columnas para activar y desactivar alarmas, salidas para parlantes, salida para sirena, de alarma contra incendios, solicitamos hacer la siguiente consulta: como se colocaran estos puntos de salidas en columnas, serán empotrados en la columna o serán adosados, solicitamos al supervisor nos entregue el plano donde indique la ubicación de la partida 06.02.21 salida para cámara de vigilancia en edificio existente pabellón G indica 3 puntos".

5.22. Ante ello, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió absolución de consulta a través del Memorando N° 0441-2021.MINEDU-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 03 de junio del 2021, e Informe N° 016-2021-COS-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Instalaciones Eléctricas de este Equipo, en el que el especialista emite su pronunciamiento, señalando: "A). Del expediente técnico contractual, se recomienda que los muros de placas ya existentes no se toquen con ninguna instalación (tuberías, cajas de pase, tableros eléctricos, etc) ya que puede dañar el diseño estructural. Por lo que las instalaciones serán adosadas; para el caso de la colocación de los tableros eléctricos se colocara un falso muro para proteger la manipulación de las tuberías por personal no autorizado. Las tuberías y cajas que no puedan ser empotradas en techo y pared (ya sea por el tamaño, cantidad, etc.). serán del tipo adosado. B) Del expediente técnico contractual, la partida 06.02.21 indica un punto para salida para cámara de video vigilancia en el BLOQUE G; se recomienda colocar el punto de cámara en punto del segundo nivel a una altura de 2.80mt. (ver imagen) y concluye i) Las instalaciones serán adosadas; para el caso de la colocación de los tableros eléctricos se colocará un falso muro para proteger la manipulación de las tuberías por personal no autorizado, ii) Se recomienda colocar el punto de cámara en punto del segundo nivel a una altura de 2.80mt. en el BLOQUE G..."

5.23. La suscrita manifiesta que, de acuerdo a lo vertido en el presente informe y sustentado con la consulta y absolución de la misma que dio origen a la Prestación Adicional de obra N° 05, se advierte que, en el presente caso, la Prestación Adicional de obra N° 05, se origina como consecuencia de deficiencias en el expediente técnico de obra, causal establecida en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y literal a) del artículo 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, puesto que en el expediente técnico de obra se determinó que las tuberías, cajas de pase, tableros eléctricos, etc. sean instaladas en muros de placas existentes, lo cual implicaría el picado de los muros, generándose un daño y/o debilitamiento estructural a los muros de placas existentes ubicados en el pabellón G de la institución educativa; por lo que, la deficiencia antes señalada sería superada, de acuerdo a lo señalado por el especialista de instalaciones eléctricas de la entidad, con la colocación de un falso muro para la colocación de las tuberías, cajas de pases, etc, de manera adosada, lo que, a su vez, permitirá proteger a las tuberías de su manipulación por personas no autorizadas.





Resolución Jefatural

5.24. Ahora bien, la Prestación Adicional de Obra N° 5, está constituida por trabajos no comprendidos en el expediente técnico de la obra que corresponden a la especialidad de arquitectura e instalaciones eléctricas (partidas nuevas) así como por partidas consideradas en el Expediente contractual, cuya ejecución es necesario y/o indispensable para cumplir con la finalidad del proyecto, ya que de acuerdo a la absolución de la consulta, el especialista en Instalaciones Eléctricas de la entidad señala que "se recomienda que los muros de placas ya existentes no se toquen con ninguna instalación (tuberías, cajas de pase, tableros eléctricos, etc) ya que puede dañar el diseño estructural. Por lo que las instalaciones serán adosadas; para el caso de la colocación de los tableros eléctricos se colocara un falso muro para proteger la manipulación de las tuberías por personal no autorizado"

5.25. Partidas que conforman la Prestación Adicional de Obra N° 05

PARTIDA	PARTIDA CONTRACTUAL
01.02	CANALETAS CONDUCTOS Y/O TUBERIAS
01.02.01	TUBERIA EMT 25mm
PARTIDAS NUEVAS	
01.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA
01.01.01	FALSA COLUMNA PARA TUBERIAS ELECTRICAS A=0.70m
01.01.02	FALSA COLUMNA PARA TUBERIAS ELECTRICAS A=0.90m
01.01.03	FALSA COLUMNA PARA TUBERIAS ELECTRICAS A=1.25m
01.02	CANALETAS, CONDUCTOS Y/O TUBERIAS
01.02.02	RIEL DE MONTAJE STRUT 1 5/8"x13/16"
01.02.03	GRAPA PARA RIELES 3/4" ASTM A36
01.02.04	GRAPA PARA RIELES 1" ASTM A36
01.02.05	GRAPA PARA RIELES 1 1/2" ASTM A36
01.02.06	GRAPA PARA RIELES 2" ASTM A36

Por el costo reformulado por el Equipo de Estudios y proyectos respecto de Partidas nuevas, se ha firmado un Acta de Pactación de Precios, la cual, como ya se ha mencionado de manera precedente, si bien ha sido denominada por el contratista ejecutor de obra como Acta de Pactación de Precios del Adicional N° 04, lo cierto es que el documento en cuestión corresponde al Acta de Pactación de Precios del Adicional N° 05, que se adjunta al presente trámite.

5.26. Partidas que conforman el deductivo vinculante N° 04

PARTIDA	DESCRIPCION
	INSTALACIONES ELECTRICAS
06.00.00	INSTALACIONES DE COMUNICACIONES
06.01.01.05	TUBERIA PVC-P 20mm

Al respecto, debe señalarse que, el monto del Deductivo Vinculante N° 04, asciende a la suma de S/ 2, 315.69 de acuerdo a lo señalado en el Informe N°





Resolución Jefatural

041-2021-JS-SIGRAL-IE -7074 de la supervisión y la Carta N°37-2021-MBING/EEV-RO remitida por el contratista ejecutor de obra.

5.27. Respecto a que la prestación adicional de obra N° 05 es necesaria para cumplir con la finalidad del contrato

Conforme se ha señalado de manera precedente, se aprecia que el origen de la prestación adicional de obra N° 05, radica en que el supervisor solicitó "... detalle que se harán en los montantes de comunicaciones y eléctricas, también las cajas empotradas en columnas para activar y desactivar alarmas, salidas para parlantes, salida para sirena, de alarma contraincendios, solicitamos hacer la siguiente consulta: como se colocaran estos puntos de salidas en columnas, serán empotrados en la columna o serán adosados, solicitamos al supervisor nos entregue el plano donde indique la ubicación de la partida 06.02.21 salida para cámara de vigilancia en edificio existente pabellón G indica 3 puntos", y al hacer la consulta a la Entidad el especialista en Instalaciones eléctricas precisa: "... i) - Las instalaciones serán adosadas; para el caso de la colocación de los tableros eléctricos se colocará un falso muro para proteger la manipulación de las tuberías por personal no autorizado, ii) Se recomienda colocar el punto de cámara en punto del segundo nivel a una altura de 2.80mt. en el BLOQUE G..."

En consecuencia, se concluye que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05, consistente en la colocación de un falso muro para proteger la manipulación de las tuberías por personal no autorizado y evitar el picado de elementos estructurales existentes y la colocación de tuberías expuestas las que irán adosados a los elementos estructurales y fijada con grapas, es necesaria para, alcanzar la finalidad del Contrato N° 48-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, toda vez que, con su ejecución se evitara debilitar elementos estructurales del pabellón G, al realizar la colocación de tuberías, cajas de pase, tableros eléctricos, etc, de manera de adosada y no interviniendo (picando, rompiendo) los elementos estructurales del pabellón G, lo cual podría generar fallas estructurales y/o debilitamiento de las estructuras de dicho pabellón ante un eventual sismo; logrando de esta manera que la comunidad educativa de la I.E. N° 7074 La Inmaculada, cuenta con una infraestructura segura y de calidad.

5.28. Certificación de Crédito Presupuestario

Mediante Memorando N° 4527-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, se emite la Certificación de crédito presupuestario N° 4384, por el importe de S/ 9,962.29, para la para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05.

5.29. Plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05

Para la ejecución de las partidas contempladas en la Prestación Adicional de Obra N° 05 se ha cuantificado un total de nueve (09) días calendario

5.30. Cálculo del porcentaje de la Incidencia del Presupuesto Adicional y deductivo Vinculante e Incidencia Acumulada Total.

A fin de establecer la incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 05, debe tenerse en consideración que el monto del Contrato de Obra N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED asciende a la suma de S/. 6 106 800.09, el cual incluye el Impuesto General a las Ventas.





Resolución Jefatural

El Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 05 asciende a la suma **S/. 8520.98**, incluido el Impuesto General a las Ventas, el cual representa el **0.13953%** del monto del contrato original. Por su parte, el Deductivo Vinculante N° 04, por el monto de S/ 2, 315.69, representa una incidencia del – 0.03792%, respecto del monto del contrato original, tal como se muestra en el siguiente procedimiento:

INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 05:

$$\frac{8520.98 \times 100}{6\ 106\ 800.09} = 0.13953 \%$$

INCIDENCIA DEL DEDUCTIVO N° 04:

$$\frac{-2315.69 \times 100}{6\ 106\ 800.09} = -0.03792 \%$$

Por su parte, respecto a la incidencia acumulada total, se señala lo siguiente:

	MONTO	INCIDENCIA
MONTO DEL CONTRATO	S/. 6,106,800.09	100%
ADICIONAL N°01	S/. 16,501.25	0.2702%
DEDUCTIVO N°01	S/. -31,971.14	-0.5235%
ADICIONAL N° 02	S/. 99,067.81	1.6222%
DEDUCTIVO N°02	S/. - 2,609.89	-0.0427%
ADICIONAL N° 03	S/.34,278.09	0.5613%
DEDUCTIVO N°03	S/.- 10,565.19	-0.1730%
ADICIONAL N° 04 (EN TRAMITE)	S/.4,482.28	0.0734%
ADICIONAL N° 05 (EN TRAMITE)	S/.8520.98	0.13953%
DEDUCTIVO N° 04 (EN TRAMITE)	S/.-2315.69	-0.03792%
INCIDENCIA TOTAL	S/.115,388.5	1.88951%

Por tanto, se aprecia que la incidencia acumulada total es menor al 15% del monto del contrato original, lo cual se encuentra acorde a lo establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.31. La suscrita deja constancia que los trabajos correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N° 05, aún no han sido ejecutados por el Contratista, estando a la espera de su aprobación, en cumplimiento del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.32. El expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 05, cuenta con la opinión técnica favorable del Equipo de Estudios y Proyectos de la entidad, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.14 del presente informe.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Luego de efectuado el análisis correspondiente se concluye que resulta necesaria la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 05 por el monto





Resolución Jefatural

de S/ 8520.98 y su deductivo vinculante N° 04, por el monto de S/. 2,315.69 del **Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED**, al haberse verificado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la ley de contrataciones del estado y artículo 205° del reglamento para su aprobación.

6.2. Asimismo, se concluye que la Prestación Adicional de Obra N° 05, ha sido originada por "Deficiencias en el expediente técnico de la obra", causal contemplada en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.

6.3. La aprobación de la Prestación Adicional N°05, resulta indispensable y necesaria para alcanzar la finalidad del **Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED** puesto que su ejecución permitirá que las instalaciones eléctricas en el pabellón G, sean colocadas sin dañar elementos estructurales que podrían generar un daño posterior en toda la estructura y un comportamiento ineficiente ante un eventual sismo.

6.4. Para la ejecución de las partidas que comprende la Prestación Adicional de Obra N° 05 se ha cuantificado un total de 9 días calendario.

6.5. El expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 05, cuenta con la opinión técnica favorable del Equipo de Estudios y Proyectos de la entidad, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.14 del presente informe.

6.6. Para el presente caso, se ha establecido un Presupuesto Adicional de Obra N° 05 por el monto de S/. 8520.98 y su Deductivo Vinculante N° 04 que asciende a 2,315.69 que representa una incidencia del 0.10161% ,respecto del monto del contrato original y una incidencia acumulada de 1.88951%.

6.7. La Prestación Adicional N° 05 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato. Es de señalar que el presente adicional no ha sido ejecutado por el Contratista.

6.8. La Prestación Adicional de Obra de Obra N° 05 cuenta con Certificación de crédito presupuestario N° 4384 aprobada mediante Memorando N° 4527-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, por el importe de S/ 9,962.29, para la para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05.

6.9. Esta coordinación deja constancia que las partidas contempladas en la Prestación Adicional de Obra N° 05 no han sido ejecutadas en obra.
(...);

Que, mediante Informe N° 003870-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 29 de octubre de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000330-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Coordinadora de Obra, a través del cual se traslada el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo Vinculante N° 04 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; motivo por el cual recomendó derivar el referido informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para que continúe con el trámite correspondiente;





Resolución Jefatural

Que, mediante Memorando N° 006243-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de noviembre de 2021, y Proveído N° 19187-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó la conformidad con el Informe N° 003870-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO e Informe N° 000330-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través de los cuales se remite el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo Vinculante N° 04 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; solicitando emitir informe legal, proyectar el acto resolutorio y oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000236-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 04 de noviembre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 4,482.28 (Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 28/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, una incidencia total acumulada de 1.7879% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Memorando N° 001408-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 04 de noviembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó precisar qué asiento del cuaderno de obra se considerará en el presente procedimiento para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y remitir el Memorándum N° 1348-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO; asimismo, indicó que el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras omitió manifestar su conformidad al Informe N° 003870-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO e Informe N° 000330-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO;

Que, mediante Informe N° 003921-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 05 de noviembre de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000341-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Coordinadora de Obra, a través del cual precisó que el asiento 488 del cuaderno de obra de fecha 14 de octubre de 2021, es el asiento que dio inicio al presente procedimiento para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 05, asimismo remitió el Memorándum N° 1348-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO;

Que, mediante Memorando N° 006322-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de noviembre de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 003921-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO e Informe N° 000341-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través se absolvió las observaciones efectuadas por la Oficina de Asesoría Jurídica y remitió los documentos respectivos, recomendando se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000948-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 05 de noviembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 169-2019-MINEDU/UE 108, referida a las instalaciones eléctricas y de comunicaciones adosadas en el pabellón G, por el monto de S/ 8,520.98 (Ocho Mil Quinientos Veinte con 98/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con el Deductivo Vinculante N° 04 por el monto de S/ 2,315.69 (Dos Mil Trescientos Quince con 69/100 Soles), con una incidencia individual del 0.10161% del monto del contrato original, y una incidencia total acumulada del 1.88951%





Resolución Jefatural

respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato original establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y al cumplirse con las condiciones establecidas en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y al obedecer al supuesto regulado en el literal a) «Deficiencias en el expediente técnico de obra», regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM «Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra» de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, toda vez que la Coordinadora de Obra y el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, según los términos señalados en el Informe N° 000330-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO;

Que, el artículo 8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: «8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)»;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: «34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad»;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: «205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de





Resolución Jefatural

realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo»;

Que, asimismo, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: «205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados,





Resolución Jefatural

pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional»;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2020, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;





Resolución Jefatural

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 05 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: «*Mejoramiento del servicio educativo de 02 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con Código Único de Proyecto de Inversión N° 2329850 y 2234906, Paquete 1: Mejoramiento del servicio educativo Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. N° 7074 La Inmaculada, Sector 12 de Noviembre de Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima con Código Único N° 2234906*», cuyo presupuesto asciende al monto S/ 8,520.98 (Ocho Mil Quinientos Veinte con 98/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con el deductivo vinculante N° 04 por el monto de S/ 2,315.69 (Dos Mil Trescientos Quince con 69/100 Soles), con una incidencia total acumulada del 1.88951% respecto del monto total del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa MB INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C., la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente resolución al Contratista, a la empresa MB INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C., y al Supervisor, la empresa SIGRAL SA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

